

J.1462/3

E. J. 1462/3
Laragora Año de 1715

En la villa de Cannena ay una
Laguna de Monte llamado el corra
do blanco; en que asi los vezinos
como el síndico-dñ, piden al
Ayuntam^{to} suplicas para que
tallen y abran, dho monte, á lo que
aservio el Ayuntam^{to} por sus
resolucion con calidad, de que
báguere el buenso.

Alcalde
Dn. Juan
Carrasco

Lo
S. Sebastian



SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En Nombre Nuestro, Sea el Jefe de la Audiencia, que lo Sr. Lorenzo
Rodrigo Infante, en dicho Voto General de la Villa de Calvi-
na, de ambos y rados, y certificado de todo mi Voto, y sin Revocar
los demás Votos, por mi antes del presente día de oy, Constituido
os, y nombrados, De nuevo, ago, y comitido en Votos misos, y
Juntos, a Sr. Juan Lopez de Otto, y a Sr. Lorenzo Realin, Carde-
cos Procuradores, de los Reales Concejos de Navarra, y de la Ciudad
de esta Ciudad, de Zaragoza, asimismo, como si fueran presentes
a los dos Juntos, y a cada uno de por sí, para que en mi nom-
bre puedan, y interponer, e interpongan, en todos, y quales que
se pleitos, quisiere, de Real, y de Mandado, Civiles, y Chancillerías
de la, que tengo, e, y por tener, con quales quier personas
y Jueces, Capitales, y Universidades, de qual quier estado, y con-
dicion sean, así en de mandado, como en de fonsion de
ante quales quier Jueces, Compromisarios, y Arbitros, e, segun auer-
dando de la, plena, y libre facultad, de Començar, y Descomençar
Replicar, y Replicar, y de dar, y de dar, quales quier
notificaciones, Requirimientos, Protestas, y Excepciones, y otras, al-
gatas, Contradicciones, y appellaciones, y segun las, y por la
anima mia, los tidos, y por mi fidos, darán en, que para

la liquidacion de la heredad, y ala Justicia fieren
y por tanto, y convenientes, que a otros mis Dros cura deus
pareceren: y todos los de mas En autos, y diligencias, Judi-
ciales, y extra Judiciales, que en el negocio, y dilata de Curo
dichos pudiesen, o pudiesen, o fuesen, Avon que sean
tales que por su naturaleza, y Calidad, Requieran mas espe-
cial, y la Cuidad, y poder del que sea, y para lo, Por que
para otro fin, y efectos sus otros los doy el poder que tengo
y que de dadas, Con facultad de poderlo testificar en una
o mas veces, Mejor mas que por falta de poder no dege a don
efecto que por otros Dros (y los sues en su caso) sera hecho otro
y pro Canade: y prometo a que no vero cas, entorpe, ni man-
ra alguna, sola obligacion, que a esto ago en todos mis bienes, m-
bles, y tales, habidos, donde quier: Hecho fue los he dicho en la
Villa de Carinena a once dias del Mes de febrero del Correo
de año de mil Settecientos quarenta y cinco, y cinco de ellos por
senta por Jueces Manuel Gagan, y Lorenzo de Jornos, vecinos
de la Villa de Carinena, las firmas de feurs que dan en mi
Testis o firm. Refor 

 de mi Joseph Cabarro, domiciliado en la Villa
de Carinena, por autoridad Real porida
as las Juntas, Juntas, y Señores del Rey nuestro Señor publico-
Notto. que als Juntas otro pro inter fue el caso 



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Cabrera ^{Enr.^o} de su Mag.^{est.}, del Ayuntamiento de la villa de Caalixtina
Certifico como en ella á veinte y un dias del Mes de Noviembre de
Mil Settecentos quaxenta y quatro años estando congregados, celebrando
Ayuntamiento en las Casas de dha villa los S.^{os} D.^{os} Miguel Romeo, y D.^o Manuel
Bayan Aldes, Miguel Bayan de otro Moreno, Antonio Lizaran
Defensores, Joseph Lizaran Sindico Procurador General de dha villa, propuso
dha S.^{ra} D.^o Miguel Romeo, que por diversos vecinos labradores, y por
dho Sindico Procurador General de dha villa, se representaron, y mandado para
que el Monte llamado el Corrado viejo se vendan en los términos de
esta villa, se pague en el pago de alcaval ya culto, no se sirva
de bene fideo alguno, y ser más a caso el término para el remate
atendiendo la grande necesidad, y á que por este medio se pueda facilitar
algun arbitrio á dhos vecinos, y el que puedan contribuir con mas ju-
sticia alas pagas reales; Entendido tambien de que segun los Re-
peticiones ordenas de su Mag.^{est.} se encarga que los Montes, &c, se sembraran
de Bellota, &c, se pongan en Cultivo Cuidando mucho se comi dera
ba por el mas bene fideio; En vista de todo lo qual abteniendo
con ferida, y Reflexionado dha Representacion todos los dhos S.^{os} =
Unanimemente, y conformes Responderon; Quehan prontos, &c, á diez con gien-
tes con dha Contia publica de dhos vecinos, y Procuradores Sindicos;
Mas Contia precisa Conclucion, de abax de quaxenta ante todas
Cosas (aliencia), y aprobacion de los Señores del Real Acuerdo

Interim  *desordenada*

Joseph Cabrera 

SELO QVARTO VENT.
TE MARAVENHS. A NO
DE NINE SECECIENTOS
FOVARETA V. UNICO

Ad sup^o se dix^o conceder permiso y licencia a dho
Amirante a fin de que precediendo esp^{al} San-
to, y justificada Regulación pueda conceder

a dho. Verano, la facultad que descan en dha
parada, del Caprudo Viejo, dividiendo sus po-
ciones con la mas justificada proporcion mex-
ica que es para su garr de la Sugerencia
de dha

Joseph de Alguila

Eugenio Baylon

Revisado por el Sr. D. Mag^o

de la

Caraca

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

SELO QVARTO
EL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO

Alcalde B. R., en vista de la instancia del Sr.
D. Procurador de la Villa de Carinena, sobre que se conceda
licencia a aquel Ayuntamiento para romper, y reducir a
cultura el Monte que nombran cortado bulto, respecto a
ver escaso el terreno hasta que cubriera por la nume-
rosa poblacion de dha Villa. Dize: que atendido año
consta, que calidad de Monte es el que se intenta rom-
per, y cortar, y parece de los terrenos indultados, y se reconocen
su calidad, o bulto en ello, pues hasta ahora esta instancia
sependa uniam. en la resolucion del Ayuntamiento
conformandose con lo que represento el Alcalde, que p.
diversos terrenos labrados, y bulto bulto, se le habia he-
cho instancia para que se redujera a labra el referido
monte: En esta atencion rendo V. a. rendo por lo mandado
informe dicho Ayuntamiento, que calidad y posi-
on de monte es la que se intenta abrir, y rendo
solo de huerba para pasto de ganado, quedan por lo
nes de monte del mismo genero competentes para su
manutencion, y conservacion. Tambien en concepto gen.
legitimamente conegado se expone esta pretension

Ala Real C^{ha} de Aragón la lize e comox palmaria
 con el C^o de du Rea en el d^o de...



Requerimiento En la Villa de Canóniga a siete dias del mes de
 Mayo del presente año de mil Setecientos quarenta
 y cinco, D. Lorenzo Robledo Sindico Procurador General
 de la presente Villa Requerido a mi el por sus causas
 de... notificación... saber la presente Real C^o
 de... y para lo finis que en ella se supieran, al
 Ayuntamiento de la Villa de Canóniga, y para que
 Conste lo que por diligencia de que... lo el d^o de...
 fee.

Joseph Cabana



Estote marevedis.

SELLO QVARTO-VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Notificación

En esta Villa, a los diez y cinco dias del mes de Mayo
 el ynfracripto Sr.^o Requiere como de d^o parte
 alos Causas de Ayuntamiento de la presente Villa de
 Canóniga, que sea como alu tcho tra dele Marañon,
 y de tando en ello los Señores, D. Diego Sotero,
 D. Lorenzo Sane, Phcalde, y D. Pedro Laine. Juan
 Comuel, Santos Sane, Guzman de Sane, Jofe-
 Laine, y Blas Sane, Regidores, todos Oficiales
 del presente Ayuntamiento de la Villa de Canóniga
 a quienes notifique tcho saber, Causa a Causa el
 contenido del antecedente Real C^o de... que en
 fondo de ella se supieran que ttracan proctor, alu de
 Seclibis Comulgant... y en su consecuencia tcho Señores
 de Ayuntamiento de... a Mathias Ruiz, Mo-
 tzo ynfra de tcho Ayuntamiento para que llaman,
 y Comocan, atodos los Señores Contribuyentes de la pre-
 sente Villa alu Causa Publica de Ayuntamiento de
 esta Villa de Canóniga, para que Conste libertad
 de... suparen, y que tcho Ayuntamiento se puen...
 tcho de Sane de Marañon, y se los tra de tando al Banco de
 de Canóniga, de que lo el d^o de... fee.

Joseph Cabana

Doy fee en Comproment. de la deligençia ante
 redente Mathias Paez Ministro yoficiario de la
 Villa de Casanueva, y en cumplimiento. delo man-
 dado por los Señores de Reynantamiento, hize el libro
 de Me el ynfanzagato. En. de abia llamado pautas.
 lex mente atado en dosos contrabuyentes de la
 presente Villa de Casanueva, notriandolos el fin.
 de su enbocacion y de abiala prefijada la na delas
 dos alas barcha del dho. Scto del Crisante me de marzo.
 y lle mado su al. Son de Casanueva Como ti. Coembre.
 y para que ante loongo por deligençia.

Señor de abax
Santado el con
rejo. General
de la Villa de
Caximena



meinte mercedes.

SELLO QVARTO. VENTA
TE MARAVELLOSA. AND
DE MIL SEPTIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Trafula Caudata Beneficencia = y por parte de los Señores -
 Seguros de Ella Concedieron lo Sigüiente = Párra. 1.
 Miguel Viera, D. Félix Viera, Mercedes Viera, D. J. Viera.
 Lorenzo Lage, Juan River, Blas Pallas, Pedro Salas Moreno -
 J. P. Rodríguez, Domingo Romero Miguel, Juan P. Rodríguez -
 Miguel Sanz Abur, Antonio Santisteban, Simón Sandoval,
 J. Cordero, Manuel Benedit, Calixto Leticia, Blas Soria,
 Juan Ybáñez, Juan de Guzmán, Pedro Magaña, Antonio Cárdena,
 Man. Mané, Thomas Lopez, Simón Lora, Thomas Sabido -
 J. D. Huelga, Antonio Galindo, Miguel Estrella, Juan Gil -
 P. Pallas Segura, J. Vazquez, Man. Soria, Man. Rodríguez
 Ygnacio Guillen Mayor, Juan Leticia, Lorenzo Pella -
 Lorenzo Leticia, J. Viera Leticia, Man. Pardo, Martín -
 Lora, Colomb. Viera, Miguel Pto, Colomb. Soria, Miguel
 Ponce Salas, Hugo Viera, Cristóbal Segura, Pedro Campos =
 J. Galindo Viera, Joaquin Mimbela, Man. Leticia, J. P.
 Soria, Man. Aguirre, Miguel Aguirre, Luis Hernandez,
 J. Soria Viera, Pedro Galindo, Joaquin Angel, J. Soria -
 Mathias Vera, Man. Viera, Juan Pto, Juan Pto, Pedro -
 Landa, J. Soria Viera. Pto. Leticia, Juan, Cecilio -
 Blas, P. Pallas, Man. Viera. Pto. Viera. Pto. Soria =

Ant. Suarez. Jph. Payano, Clemente Galindo Miguel Marquez.
 Pedro Huere Mayr, Pedro Huere Mo. Guernimo Lira. Jph. Pa-
 nza, Micael Cuamilla Pedro Luchan, Pedro Lobollado.
 Juan Benedit Bombastro. Juan Lomer, Jph. Xamero.
 Galindo. Pablo Saur, Juan Saur, Thomas Barga Ant.
 Mimbela, Simon Ortega, Jph. Samasca, Dominga Lirano.
 Pedro Lira, Valero Lira Miller, Miguel Hernandez.
 Juan Chutauca Moya, Jph. Bachele, Man. Saur. Jph.
 Soler Ant. Lirano, Juan Saur, Polo, Mame Mimbela.
 Pedro Casaca, Jph. Marqueta, Dña. Vitor, Miguel.
 Cuchillo, Juan Benedit, Chautabac Cabrera, Man.
 Galindo, Ant. Lota, Dña. Galindo, Juan Bachele Casaca,
 Man. Lirano, y Pedro Campo, todos Señores de la
 presente Villa de Casimera a quienes yo el referenciado
 Sr. D. de Armentament. y de Montemont. del Sr. D.
 Dñs. Suarez. M.º preeminente. de la presente Villa
 de Casimera, en alta, Excmo. Dñs. sup. y de a-
 tentados. al tto Consejo General le contenida en esta
 antecedente Real Provision, segun que se pasaria
 bien el Vozes, y alrta el Monte llamado. Cortado.
 Dijo para como favelas gober subenra Dñs. Señores
 de Casaca (Cali. y tto Consejo General nomina de.
 Cuchillo, en nombre y por del tto Consejo General.
 los presentes, por los presentes, y advenidos. desam que
 convengan en la Agexion del sobre tto Monte llama-
 do Cortado Dijo previendo la licencia de los Señores
 del Real Monte. y lo otorgaron siendo ante testi-
 gos. Miguel Lirano, y Miguel Santer Borge-



Glorio acortado.

SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO.

Domestico en la presente Villa de Casimera.
 Con Cuya Junta General elevaron el Ayuntamiento
 de que yo el Sr. D. de Armentament.

Joseph Cabrera

Muy Sr. mio Venite a esta villa
 el informe sobre el abrir el mon-
 te y Confíado Cmo. se escribira Con-
 tinuar a esta villa los favores que
 siempre le amercido e para el
 feliz logro endaputeron quedando
 do yo para servir a Cmo. Con la ma-
 ferna lei Con la que luego ad-
 el a Cmo. m. de Caruina y
 en 13 de 1745

B. L. de D. m.
 Juan de los Rios
 Pedro Larranaga

D. m. Joseph Sebastian Ortiz

D. m. Diego San Juan de
 Pedro Larranaga
 Basilio Barrios

Gregorio de Torres Vega

Blas Vargas Regidor

D. m. m.
 Joseph Cabana Leonardo de Aguirre

GOBIERNO
 DE LA
 CIUDAD DE
 BUENOS AIRES

dada en quatro es-
 co de Santa el Concejo
 a saber la jurisdic-
 cion que esta en la forma
 de las diligencias
 ante a esta villa
 en esta que se venen-
 das, poco mas o menos
 de tierras comunes
 y el ganado de
 en el pueblo de
 de mero, quedan
 nados



SELLO CUARTO. VERN
TE MARAVILLAS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

Libro 5^{to}

Mando V^o. por la Real Provision de pacheada en quatro de
Marzo de mil setecientos quarenta y cinco de Santa el Con cejo
General de la Villa de Carmona, la aya saber la granancia
que Vuelva de dha Real Provision, la que se executó en la forma
a Comendada, como mas larga miente Vuelva de las diligencias
que se remiten a V^o. Salvando la mando a dha Villa
Informe, que calidad, y por donde es Monje es la que se remite
abierta que era como ocho Cienas subidas, poco mas o menos
vuelto de Temuco y Petama que sirve de tierras comunes
para los Ganados, y que permitiendo les el ganar en dho
Monje quor dando los sembrados, y los Barbechos Vicia
labra dos, y Habi dos, como los de mas de. No menos quor dan
terras para poderse mantener los Ganados

Don Diego de la Cruz de la Cruz
Pedro Larrañaga
Bautista de la Cruz

Juan Comuel Regidor

Diego de la Cruz Regidor

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

El Fiscal de Ch. M. en Vta. del Informe que
se ha Comunicado echo por la Villa de Saxunina
Dica. que respecto sea notoriamente la abertura
de tierra que se pretende y no sea perjudicial a
terceros ni enagenacion: Ya podria tomor la
posicion mas conveniente arreglada
a las Leyes del nuevo Gobierno Zaragoza
a 24 de Mayo de 1745

Segunda Zaragoza y Mayo veinte y dos de 1745 Acordado
Cascasá Se concede Licencia al Ayuntamiento de
Laguarda Cascaja Saxunina para rompen y redu
Cantarrana la Villa de Saxunina para rompen y redu
Antoliner en la Cultura el Monte llamado Cortado
Madrid visse precediendo tanto, y Justificada la
Carrasco lacion para distribuir por suertes las tier
ras de dho Monte entre sus Vecinos sin g
en ello de cause perjuicio

P. 1

C
e
C
v
C